

BGM.

FFA 2/13

A 925184 LB 177065

RESC/247

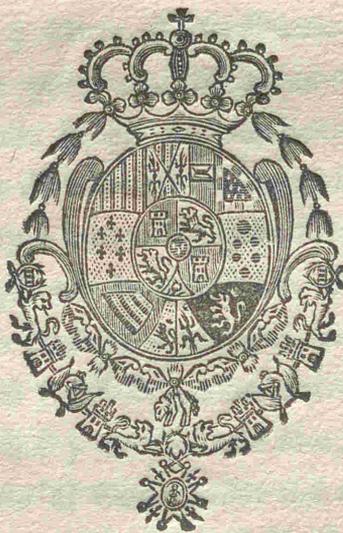
# REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Por la cual se concede la amnistía mas general y completa, de cuantas hasta el presente han dispensado los Reyes, á todos los que han sido hasta aqui perseguidos como reos de Estado, cualquiera que sea el nombre con que se hubiesen distinguido y señalado, con sola la excepcion que se expresa.

Año



de 1832.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.  
REIMPRESA EN VALLADOLID EN LA DE APARICIO.

REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

Por lo cual se concede la amnistía mas general y com-  
pleta de cuantos hasta el presente han dispuesto los  
Reyes a estos los que han sido hasta aqui persegu-  
dos como reos de Estado, cualquiera que sea el nombre  
con que se hubiesen distinguido y señalados, con esta  
la expresion que se expresa.

de 1832



1832

HECHO EN LA CIUDAD DE MADRID EN LA IMPRESA REAL  
EL DIA VEINTIUNO DE ABRIL DE AÑO 1832

**D**ON FERNANDO VII, POR LA GRACIA DE DIOS,  
REX de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de  
Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,  
de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña,  
de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algar-  
bes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las  
Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar  
Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Bra-  
bante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Bar-  
celona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Y en su Real nom-  
bre la REINA DOÑA MARIA CRISTINA DE BORBON, habilitada  
para el despacho de todos los negocios del Estado por Real  
decreto de seis de este mes, durante la enfermedad de mi Au-  
gusto Esposo: A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y  
Oidores de mis Chancillerías y Audiencias, Alcaldes, Algua-  
ciles de mi Casa y Corte, Corregidores, Asistente, Goberna-  
dores militares y políticos, Intendentes, Alcaldes mayores y  
ordinarios, y otros Jueces y Justicias de todas las Ciudades,  
Villas y Lugares de estos mis Reinos, tanto á los que ahora  
son, como á los que serán de aqui adelante, y á todas las de-  
mas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca,  
ó tocar pueda en cualquier manera, sabed: Que por mi Se-  
cretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Jus-  
ticia, con fecha diez y siete de este mes, y de mi Real orden,  
se ha comunicado al Gobernador del mi Consejo, para que  
este dispusiese su publicacion, el Real decreto que le dirigí  
en quince del corriente, cuyo tenor es como sigue: Nada hay  
mas propio de un Principe magnánimo y religioso, amante de

Real decreto.

sus Pueblos, y reconocido á los fervorosos votos con que incessantemente imploraban de la Misericordia Divina su mejoría y restablecimiento, ni cosa alguna mas grata á la sensibilidad del REY, que el olvido de las debilidades de los que, mas por imitacion que por perversidad y protérvia, se extraviaron de los caminos de la lealtad, sumision y respeto á que eran obligados, y en que siempre se distinguieron. De este olvido; de la innata bondad con que el REY desea acoger bajo el manto glorioso de su beneficencia á todos sus hijos, hacerles participantes de sus gracias y liberalidades, restituirlos al seno de sus familias, librarlos del duro yugo á que los ataban las privaciones propias de habitar en paisés desconocidos; de estas consideraciones, y lo que es mas, del recuerdo de que son españoles, ha de nacer su profundo, cordial y sincero reconocimiento á la grandeza y amabilidad de que procede; y á la gloriosa ternura que me cabe en publicar estas generosas bondades, es consiguiente el gozo que por ellas me posee. Guiada pues de tan lisonjeras ideas y esperanzas, en uso de las facultades que mi muy caro y amado Esposo me tiene conferidas, y conforme en todo con su voluntad, concedo la amnistía mas general y completa de cuantas hasta el presente han dispensado los Reyes, á todos los que han sido hasta aqui perseguidos como reos de Estado, cualquiera que sea el nombre con que se hubieren distinguido y señalado, exceptuando de este rasgo benéfico, bien á pesar mio, los que tuvieron la desgracia de votar la destitucion del REY en Sevilla, y los que han acaudillado fuerza armada contra su soberanía. Tendréislo entendido, y dispondreis lo correspondiente á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Publicado en el mi Consejo pleno de diez y nueve del presente mes el precedente Real Decreto, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula. Por la cual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, la veais, guar-

deis, cumplais y egecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo segun y como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna; antes bien para que tenga su mas puntual y debida observancia, dareis las órdenes y providencias que convengan. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Superiores de todas las Ordenes Regulares, Mendicantes, Monacales y demas Prelados y Jueces eclesiásticos de estos mis Reinos, que en la parte que les corresponda la observen como en ella se previene: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Manuel Abad, mi Escribano de Cámara y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos treinta y dos.=YO LA REINA.=Yo D. José María Mon, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=D. José María Puig.=D. José Montemayor.=D. José Hevia y Noriega.=D. Francisco Fernandez del Pino.=Don Teotimo Escudero.=Registrada, D. Salvador María Granés.=Teniente Canciller mayor, D. Salvador María Granés.=Es copia de su original, de que certifico.=Don Manuel Abad.

*Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Octubre de 1832.*

*Pedro Dominguez.*





